

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 75/2025-GDE

FECHA: 04/02/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6362 – 06 de febrero de 2025; págs. 4-5.-

**Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, por causa de incendio,
en el departamento de Bariloche**

Viedma, Martes 4 de Febrero de 2025

Visto: el Expediente N° 022.682-SG-2.025, del Registro del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que el trámite de la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario se solicita en función del incendio iniciado el día 30 de Enero de 2.025 en las inmediaciones de la localidad de El Bolsón, departamento de Bariloche, y que ha provocado daños en explotaciones rurales vinculadas a las actividades productivas en el territorio de la provincia de Río Negro;

Que dicha situación ha sido relevada por el servicio técnico específico del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, por las dependencias técnicas de la Secretaría de Ganadería y de la Subsecretaría de Recursos Forestales;

Que, de acuerdo al informe técnico, el incendio mencionado anteriormente, por sus características y magnitud, afectó de manera considerable a explotaciones que desarrollan actividades productivas dentro de la Provincia;

Que en algunos de los casos relevados la producción o capacidad de producción se encontró afectada en por lo menos el 50% y en otros en por lo menos el 80%;

Que conforme al Artículo 5° Incisos a) y b) de la Ley Provincial E N° 1.857, son funciones de la Comisión Provincial de Emergencia y/o Desastre Agropecuario proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la declaración de emergencia de las zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, no previsible o siéndolo fueren inevitables por su intensidad, afecten la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias;

Que, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en reunión del día 03/02/2.025 consideró necesario declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores afectados de la ciudad de el Bolsón, departamento de Bariloche;

Que se encuentran configuradas las condiciones para el dictado del presente instrumento normativo, debiendo en consecuencia declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por incendio, en lo que refiere a la actividad productiva, en el departamento afectado;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de Río Negro, Asesoría legal de la Agencia de Recaudación Tributaria, y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00330-25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1º.- Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda en cada caso, por causa de incendio, en lo que refiere a la actividad productiva, a partir del 01 de Febrero de 2.025 y por el término de un (1) año, en el departamento de Bariloche de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Eximir, total o parcialmente, en función del nivel de afectación, a los productores de las actividades productivas afectadas del pago del Impuesto Inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, y del impuesto a los automotores, conforme Artículo 10º apartado 2) Inciso b) de la Ley E N° 1.857, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 3º.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva de los productores afectados para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados en el Artículo 2º, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 4º.- Facultar a los responsables de las dependencias del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a realizar las contrataciones directas necesarias para la adquisición de los insumos, bienes y servicios que se requieran para mitigar los perjuicios generados por el incendio, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 5º.- Solicitar, una vez declarado el Estado de Emergencia Agropecuaria la adopción de igual decisión en el orden nacional a la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario (CNEyDA).

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Desarrollo Económico y Productivo.

Artículo 7º.- Registrar comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Banacloy.